

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

INFORMES PERSONALES

Orden Ministerial 85/2011, de 18 de noviembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación profesional de carácter temporal.

El artículo 81.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el informe personal de calificación (IPEC) es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesional del militar.

Del IPEC se deduce una información trascendente que permite determinar las cualidades y el desempeño profesional de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal en el desarrollo de su profesión, por lo que se convierte en un elemento básico en los procesos de evaluación que les afectan a lo largo de su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas.

En el proceso de calificación de este personal militar, el IPEC y sus normas de aplicación se configuran como un instrumento sencillo y útil que permite valorar la actuación del militar, seleccionar de modo justo y orientar al interesado sobre su competencia y forma de actuación profesional.

El artículo 81.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que, con criterios semejantes a los de elaboración del modelo de informe personal del militar de carrera, se establecerán los correspondientes a los demás militares profesionales.

La Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, regula dicho proceso de calificación para el personal militar de carrera y de complemento en situación de servicio activo que esté ocupando destino.

La presente norma extiende la aplicación de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación profesional de carácter temporal, estableciendo la imposibilidad de que cualquier militar de tropa y marinería pueda ser calificado por otro del mismo empleo, ya que concurren a los procesos selectivos con independencia de su condición de temporal o permanente y de su antigüedad, y modificando la periodicidad para cumplimentar los informes personales de calificación de todo el personal militar de esta categoría.

Por otra parte, se deroga parcialmente la Orden Ministerial número 85/2002, de 8 de mayo, por la que se establece el Informe Personal de Calificación y la Hoja de Servicios de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, dejando vigente lo que atañe a la hoja de servicios.

La Ley 39/2007 de la carrera militar en su artículo 79.3 dispone que el Ministro de Defensa establecerá las características de los documentos que componen el historial militar, en su artículo 81.1 dice que establecerá la periodicidad de los informes personales y por último en el apartado 5 de dicho artículo le encomienda la determinación de las normas reguladoras de los informes personales.

En su virtud, con la aprobación previa del Vicepresidente del Gobierno de Política Territorial y Ministro de Política Territorial y Administración Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden ministerial tiene por finalidad determinar el modelo de Informe Personal de Calificación (IPEC) del militar de tropa y marinería que mantiene una relación profesional de carácter temporal que se encuentre en situación de servicio activo ocupando destino.

Artículo 2. Norma aplicable.

Se hace extensiva la aplicación de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, al personal de tropa y marinería que mantiene una relación profesional de carácter temporal.

Disposición adicional única. Mandato ejecutivo.

Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire establecerán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial de manera que el modelo esté plenamente implantado no más tarde del 1 de enero de 2012.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden Ministerial 85/2002, de 8 de mayo, por la que se establece el Informe Personal de Calificación y la Hoja de Servicios de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, excepto el apartado cuarto y la disposición adicional única.

2. Igualmente, queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Modificación de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación.

La Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un segundo párrafo al artículo 4.4.b) con la siguiente redacción:

«Para la calificación del personal de tropa y marinería los otros dos componentes de la junta de calificación deberán ser siempre de superior empleo que el calificado.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, quedando redactado como sigue:

«1. Con carácter periódico los IPEC se cumplimentarán anualmente. Para los pertenecientes a las escalas de tropa y marinería se cumplimentarán cada dos años excepto durante el compromiso inicial y sus renovaciones, que se hará anualmente.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de noviembre de 2011.

CARME CHACÓN PIQUERAS